



2021-00122

CONSTANCIA SECRETARIAL.-

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante acompañó evidencia de haber notificado en debida forma a los demandados, quienes no propusieron excepciones.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 13 de junio de 2022.

KASANDRA PAREJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). –

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	INVERSIONES BUITRAGO MONTOYA S.A.S.
DEMANDADOS:	CONSTRUCTORA NIRVANA S.A.S. y JORGE EDUARDO LONDOÑO BONET
RADICADO:	08-001-31-53-008-2021-00122-00
ASUNTO:	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

En el presente asunto, el Despacho mediante providencia del 23 de julio del 2021, libró mandamiento de pago en contra de los demandados CONSTRUCTORA NIRVANA S.A.S. y JORGE EDUARDO LONDOÑO BONET.

1

Revisado el expediente, se advierte que la referida orden de apremio fue debidamente notificada a los convocados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., quienes no presentaron excepción de mérito alguna dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo precedente, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, de acuerdo a los alcances fijados en lo pertinente por el artículo 440 del C.G. del P., el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución con cargo a los demandados y conforme a los lineamientos del mandamiento de pago librado. Igualmente se ordenará practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva en este litigio, tal como se hará constar en la resolutive de este proveído. Corolario lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de la sociedad **CONSTRUCTORA NIRVANA S.A.S.** y el señor **JORGE EDUARDO LONDOÑO BONET**, conforme a los alcances y lineamientos del mandamiento de pago librado en esta causa judicial.

SEGUNDO: En la forma indicada por el artículo 446 del C. G. P., dar trámite a la liquidación del crédito.

TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si a ello, hubiere lugar, y de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, de acuerdo al art. 444 del C. G. del P.



CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de CUATRO MILLONES DIECISEIS MIL PESOS (\$4.016.000), equivalente al 3% del valor nominal, por el cual se libró la orden de pago. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase el presente expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Barranquilla (reparto), previo el cumplimiento del protocolo para su remisión contemplado en el Acuerdo PCSJA17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado del 21 de junio de 2022

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cdfbc1504b96a41f3536bf92121803960399ca89acadd115e31ed85476178e5**

Documento generado en 17/06/2022 03:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>